

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CLÚSTER DE HÁBITAT EFICIENTE”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA PARA LA CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, y al amparo de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de las normas complementarias, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con sujeción a los presentes estatutos. Con fecha 29 de mayo de 2019, la Asamblea General aprueba modificar la denominación a “Clúster de Hábitat Eficiente”

El ámbito geográfico donde realizará principalmente sus actividades la Asociación será el territorio nacional de España. No obstante, podrá desarrollar actuaciones con un ámbito de proyección internacional. La Asociación tiene establecido su domicilio en la ciudad de Valladolid, en la calle Valle de Arán, Nº 5, Edificio Francisco de Praves.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas legal o estatutariamente.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como finalidad:

- Fomentar la cooperación entre los asociados que la constituyen, consiguiendo así la masa crítica oportuna para abordar iniciativas que, en forma independiente, no serían viables dados los recursos y capacidades limitadas de cada uno de los miembros.
- Fomentar la competitividad y la eficiencia en el sector del hábitat y de la construcción sostenible, consiguiendo implementar actuaciones innovadoras y la obtención de productos diferenciadores por su mayor valor
- Fomentar la cultura en todas sus formas y especialmente en cuanto a patrimonio, turismo y lengua española se refiere.
- Fomentar la innovación no sólo para las empresas, como núcleos de la

asociación, sino para las personas integrantes de las mismas, como elementos esenciales para el avance del sector.

Artículo 4. Para el cumplimiento de esos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

- a) Identificación de los segmentos de negocio diferenciadores donde se tenga una mayor ventaja competitiva.
- b) Búsqueda de mercados novedosos y en los que las empresas puedan ofrecer componentes diferenciados. Prospección de mercados.
- c) Mejora de la gestión empresarial. Definir e implantar las actuaciones, previamente identificadas, que ayuden a mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la organización y de los recursos humanos.
- d) Vigilancia tecnológica. Búsqueda, captación, recolección, análisis y difusión de información estratégica en el ámbito del sector de la construcción, así como del seguimiento y análisis del entorno de las competencias.
- e) Incorporación tecnológica. Diagnóstico tecnológico e incorporación de tecnología como palanca de la mejora en las áreas críticas.
- f) Capacitación en la gestión empresarial. Mejora continua de las competencias y cualificaciones de los recursos humanos del sector.
- g) Atención a las necesidades de los clientes de los asociados como signo de la calidad total. Búsqueda de soluciones de calidad, precio y servicio para los clientes de los asociados.
- h) Propiciar la capacidad de adaptación, clave para el inicio de la innovación.
- i) Investigación, desarrollo e innovación (I+ D+ i), nacional e internacional. Puesta en funcionamiento de nuevas tecnologías y búsqueda de nuevas soluciones. Fomento de la puesta en el mercado por parte de los asociados de un producto o servicio nuevo o mejorado atendiendo a las demandas de la sociedad.
- j) Identificación de sinergias. Afianzar mecanismos de colaboración entre las empresas de la Asociación y de éstas con los centros de conocimiento, aprovechando las fortalezas de cada entidad.
- k) Fomento de la colaboración agrupada en nuevas oportunidades de negocio. Fomento de la participación agrupada en nuevos campos de negocio y lograr una mayor especialización individual y/ o conjunta en esas nuevas líneas de negocio.
- l) Cooperación intersectorial. Fortalecer mecanismos de cooperación y/ o colaboración entre los miembros de la Asociación y con otras empresas o asociaciones.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 5. Son órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Delegada.
- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
- El Consejo Asesor

SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Sus decisiones tienen carácter vinculante para todos ellos, con inclusión de los ausentes y los disidentes.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/ a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20 % de los asociados. El mismo porcentaje se requerirá para proponer asuntos en el orden del día.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, garantizando la seguridad en la recepción. Éstas podrán realizarse por medios telemáticos. En todo caso, expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. Debe hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. No obstante, en el caso de las convocatorias para la elección de la Junta Directiva entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales.

Con carácter de urgencia, salvo para la elección de la Junta Directiva y de sus cargos, la modificación de los presentes Estatutos y la decisión sobre la disolución de la Asociación, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria pueden mediar únicamente cinco días naturales.

Con la antelación prevista en los dos párrafos anteriores y en función del carácter urgente o no de la convocatoria, se debe poner a disposición de los asociados la documentación relativa a los acuerdos a adoptar.

La reunión de la Asamblea podrá realizarse por medios telemáticos garantizando que la plataforma electrónica es accesible a todos los asociados.

El secretario de la Asamblea se asegurará de la identidad de los participantes y de la autenticidad del voto emitido por vía telemática. El recuento se hará de forma

ordinaria y se reflejará en el acta de la reunión.

Artículo 9. Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en quienes ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 10. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para los acuerdos relativos a la:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Remuneración de los miembros de los órganos de representación y asesoramiento.

Para poder ejercitar el derecho de voto será imprescindible que los asociados se encuentren al corriente de pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado inmediato anterior.
- d) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias.
- e) Conocer la actuación de la Junta Directiva con relación a las funciones encomendadas en los Estatutos.
- f) Aprobar y rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados.
- g) Revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado en los supuestos que

se le sometan por la Junta Directiva.

- j) Modificación de los Estatutos.
- k) Disposición o enajenación de los bienes del inmovilizado, siempre que el valor de bien a enajenar suponga un 25 % del total del inmovilizado de la Asociación, y, además, su valor sea igual o superior a 30.000 euros.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- m) Acordar la admisión de nuevos asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Aprobar, si procediera, un Reglamento de Funcionamiento, elaborado y propuesto por la Junta Directiva.
- o) Cualquiera otro asunto que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

SECCIÓN 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, hasta 2 Vicepresidentes/as (con un mínimo de 1), un Secretario/a (con voz pero sin voto), un Tesorero/a y hasta seis vocales (con un mínimo de 5). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo sus componentes ser reelegidos una vez transcurrido dicho período.

En caso de que el número de miembros de la Junta Directiva sea par, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de votos. A tal fin, se presentarán por escrito, en la Secretaría de la Asociación, candidaturas para los cargos vacantes, con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las bajas de vocales antes de expirar el mandato serán suplidas por miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento de estos nuevos vocales será ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para

el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16. La Junta Directiva se debe reunir por lo menos cuatro veces al año. Además, deberá reunirse, cuantas veces lo determine su Presidente/ a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

La convocatoria se podrá hacer por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del envío y será remitida con al menos diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva.

La asistencia a la Junta Directiva deberá ser por el representante elegido. En el supuesto que no pudiera asistir, únicamente se podrá delegar la representación en otro vocal de la Junta Directiva.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. A cada miembro presente o representado le corresponde un voto. En caso de empate, el voto del Presidente/ a será de calidad. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y si éste no asistiere, presidirá la reunión el directivo de mayor edad.

Lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se recogerá en actas que serán redactadas por el Secretario y en ausencia de éste, por el directivo que así se acuerde. Las actas serán aprobadas al inicio de la celebración de la siguiente reunión y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, según las directivas de la Asamblea.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, llevando a cabo, en su nombre, los actos de contratación que resultaren precisos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Preparar, formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, el proyecto de Memoria del Ejercicio Anual, y los presupuestos de actuación y económicos de cada ejercicio.
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados. Proponer

a la Asamblea General la exclusión de asociados en los términos dispuestos en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer la cuantía de las cuotas asociativas y las modificaciones de las mismas, aplicables a cada ejercicio, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea general.
- h) Proponer la modificación de los Estatutos Sociales y convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
- i) Proponer la realización de planes, presupuestos y proyectos.
- j) La contratación y cese de los empleados de la Asociación.
- k) Representar y obligar a la asociación dentro del ámbito de sus competencias, ante toda clase de órganos públicos y privados, incluyendo cualesquiera organismos de la Administración Pública, ya sean estatales, de Comunidades Autónomas, Provinciales o Municipales, Asociaciones de toda índole, Sociedades y particulares, ya fueren nacionales o extranjeros.
- l) Elaborar, si procediera, un Reglamento de Funcionamiento. Proponer su aprobación a la Asamblea General.
- m) Disposición o enajenación de los bienes del inmovilizado en aquellos supuestos en que no sea competencia de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 11 de los presentes estatutos.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión delegada, que estará compuesta por 3 miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente. La Junta Directiva delegará en la Comisión Delegada todas aquellas funciones que considere oportuno, dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 3ª.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y VOCALES.

Artículo 19. El Presidente/ a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y en su caso la Comisión Delegada, así como dirigir las deliberaciones de una y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20 . El Vicepresidente/ a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en ese caso las mismas atribuciones que él. Asimismo podrá ejercer cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 21. El Secretario/ a es nombrado por la Junta Directiva y actuará como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada. Asimismo, participa con voz, pero sin derecho a voto, en las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada.

Corresponde al Secretario: la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación y, en particular, de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, con el Vº Bº del Presidente; I llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación, libros y sellos de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además le compete redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que firmará con el Presidente.

Artículo 22. El Tesorero/ a tiene como funciones: firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos; cobrar y percibir toda clase de cantidades o bienes que por cualquier concepto se concedan a la Asociación, o se le adeuden, incluidas subvenciones, donaciones o ayudas, tanto de la Administración como de particulares; custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/ a; I llevar la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros de contabilidad; informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación; y formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea general, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

Sus funciones, hasta tanto la Asamblea General decida la creación del cargo, serán asumidas por el Secretario/ a.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

SECCIÓN 4ª.- EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 25. El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la Asociación y está integrado por profesionales de reconocido prestigio y especial relevancia en

diferentes ámbitos de conocimiento. Sus actuaciones se alinearán con los fines y objetivos de la Asociación.

La labor de sus miembros es orientativa, y su opinión no vinculante, de cara al acceso a diferentes plataformas de apoyo a la innovación y actuaciones en el ámbito técnico y económico.

El Presidente de la Asociación convocará, fijando el orden del día, las reuniones del Consejo Asesor. Salvo en los casos en los que el Presidente de la Asociación lo estime, la reunión del Consejo Asesor no tiene que ser de todos sus miembros. Para consultas concretas, el Presidente de la Asociación podrá convocar reuniones con uno o varios de los miembros del Consejo Asesor.

CAPITULO III

EL DIRECTOR

Artículo 26. La Junta Directiva podrá designar un Director que, con o sin remuneración, realice las siguientes funciones:

- a) Promover las actuaciones necesarias y proponer las soluciones que estime más convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a las instrucciones emanadas del Presidente.
- b) Ejecutar y llevar a efecto los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva de la Asociación de todas las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en el ejercicio de su gestión.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Todas aquellas funciones que la Junta Directiva y el Presidente consideren oportuno delegar en el Director, incluso la representación de la Asociación en aquellos actos en los que los órganos de gobierno lo entiendan procedente.

Artículo 27. El Director dependerá de la autoridad del Presidente y recibirá de este las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO IV

ASOCIADOS

Artículo 28. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Será requisito previo para tramitar su solicitud que presenten cartas de, al menos, cinco asociados proponiendo y recomendando su ingreso en la Asociación.

Sin perjuicio del principio de puertas abiertas, propio de toda Asociación, serán requisitos de admisibilidad los siguientes:

- de un mismo grupo de empresas se admitirá como socio un máximo de tres empresas pertenecientes al mismo grupo.
- no podrán ser socios las personas físicas o jurídicas que formen parte de la administración de tres empresas que ya sean socios.

Una vez solicitado el ingreso en la siguiente Asamblea General a celebrar, a propuesta de la Junta Directiva, se adoptará la admisión o el rechazo de la solicitud de ingreso. Para la aprobación de la solicitud de ingreso se requiere el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados presentes y representados en dicha Asamblea.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y que no proceda su inclusión en la siguiente categoría.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas. La junta Directiva acordará la baja, que será ratificada por la Asamblea General.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y previa audiencia al interesado e información de los hechos que den lugar a tal medida como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como asociado o por deslealtad a la Asociación.

Artículo 31. Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, y de los servicios que la Asociación pudiera establecer.

- c) Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Ser electores y elegibles para la Junta Directiva y los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva.
- b) Colaborar activamente en el cumplimiento del objeto social, a través de los medios que se instrumenten al efecto.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen, por sí o debidamente representados.
- d) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantías acordadas por la Asamblea General, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33. Los socios/ as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

LOS PATROCINADORES.

Artículo 34. Las entidades, vinculadas a diversos sectores, con interés en las actividades y objetivos de la Asociación, podrán ser Patrocinadores de la misma.

Los Patrocinadores contribuirán al impulso de la Asociación a través de la correspondiente aportación monetaria o de recursos humanos o materiales. Como contraprestación, la Asociación hará referencia explícita a cada una de estas entidades, en las presentaciones de resultados a los que hubieran contribuido con su aportación los distintos Patrocinadores. Se reflejará también la colaboración de estas entidades patrocinadoras en la difusión de las actividades de la Asociación a través de distintos medios de divulgación y publicitarios.

Corresponde al Presidente de la Asociación, a propuesta del Director, la aceptación de nuevos miembros Patrocinadores. El acuerdo del Presidente debe ser ratificado por la Junta Directiva.

El número de Patrocinadores no está limitado.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 35. La Asociación llevará los libros de contabilidad de acuerdo con la Ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y el destino de éstos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34. 1 de la Ley Orgánica 1 / 2002 , de Asociaciones, y el artículo 3 , apartados 8 º y 10 º, de la Ley 49 / 2002 , de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 36. La Junta Directiva presentará en el primer semestre del año, a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior. Dichas cuentas se enviarán a los asociados veinte días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social. El presupuesto anual se determinará por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 39. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará expresamente en la Asamblea general una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valladolid, a 31 de agosto de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 11 de junio de 2021

EL SECRETARIO.
D. ENRIQUE MANUEL COBREROS GARCÍA
N.I.F.: 12.367.234-L

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE.
D. RICARDO FORTUOSO MARTÍN.
N.I.F.: 11.958.143-Y

FDO.

FDO.